



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 24 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2023 18:53:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001601-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la servidora **Flor Xiomara CHUQUILLANQUI TACUNAN** Asistente Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte (Exp 010751-2023-MUP), contra la Resolución Administrativa Nro. 1439-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la interesada con el propósito de que la misma autoridad que emitió la decisión cuestionada evalúe la nueva prueba presentada y proceda a modificar su determinación. En consecuencia, se requiere acreditar y evidenciar la pertinencia de esta nueva evidencia que justifique revisar el análisis ya realizado sobre el punto en disputa.

Segundo.- Por la Resolución Administrativa Nro. 1439-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se rechazó la solicitud de exoneración del plazo establecido en el literal c) del artículo 10° del D. Leg. Nro. 1057, presentada por el servidor, y se aceptó su renuncia al cargo a partir del 26 de noviembre del 2023.

Tercero.- La recurrente ha sometido a reconsideración dicha decisión, argumentando: i) haber presentado su renuncia solicitando la exoneración del plazo debido a una convocatoria ganada en el Ministerio Público, con el consecuente aumento de remuneración, fundamentando su solicitud; ii) existen convocatorias pendientes en la CSJ de Lima Norte, lo que, según ella, asegura la cobertura de su puesto y no perjudicaría al juzgado.

Cuarto.- La primera cuestión en discusión es la viabilidad del recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la R.A. 1439-2023; en este sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera lesiona sus derechos. Por tanto, el recurso de reconsideración está dentro del plazo legal establecido.

Quinto.- Además, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración debe ser presentado por la parte interesada para que la misma autoridad que emitió la decisión analice la nueva evidencia y modifique su resolución. Por lo tanto, la pertinencia de la nueva prueba que justifique revisar el análisis previamente realizado sobre el asunto debe ser demostrada y evidenciada. Esta nueva evidencia debe servir para demostrar algún hecho o circunstancia novedosa, aspecto que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, el cual tiene como objetivo evaluar las decisiones administrativas en términos de verdad material y ante la posibilidad de la aparición de nuevos hechos. Por lo tanto, esta nueva evaluación requiere de una nueva evidencia que busque modificar la situación resuelta inicialmente.

Sexto.- En este contexto, la recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 1439-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como prueba la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

captura de pantalla de la convocatoria del Ministerio Público (en la cual resultó ganadora), boleta de pago del mes de octubre del 2023, contrato de arrendamiento (sin suscribir), captura de la transferencia bancaria, resumen de deuda bancaria (sin nombre), capturas de mensajes de WhatsApp (Universidad de San Martín de Porres), copia del Acta de la Visita de Control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de fecha 20 de octubre del 2023, y copia de las convocatorias de la CSJ de Lima Norte.

Séptimo.- Tras revisar el recurso de reconsideración, se ha observado que fue presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG. Por lo tanto, corresponde analizar el fondo del recurso administrativo.

Octavo.- La recurrente mantiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en virtud del contrato suscrito por las partes. El artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 establece que, por un lado, la recurrente debe comunicar por escrito su decisión de renuncia con treinta días de anticipación al cese, y por otro lado, otorga al empleador, es decir, al Presidente de Corte, la facultad de aceptar o rechazar su solicitud de exoneración, en el ejercicio de su poder de dirección. Por lo tanto, se declaró improcedente la solicitud de exoneración a la renuncia presentada mediante R.A. 1439-2023, aceptando la renuncia a partir del 26 de noviembre del 2023, en base a los fundamentos presentados en su momento, que se referían a su éxito en una convocatoria del Ministerio Público y las ventajas económicas y geográficas que alegó.

Noveno.- En este sentido, la documentación presentada por la recurrente, aunque incluya diversos documentos, resulta irrelevante como pruebas en el presente caso, ya que no contradicen los fundamentos por los cuales se rechazó su solicitud de exoneración del plazo a la renuncia presentada. Estos fundamentos se basaron en la necesidad del servicio en la dependencia correspondiente y el desarrollo normal de las funciones en el área donde la servidora prestaba servicios. Por lo tanto, la documentación adjunta no proporciona argumentos para un cambio de criterio por parte de este despacho con respecto a la exoneración del plazo.

Décimo.- En cuanto a la afirmación de que actualmente existen convocatorias pendientes en la CSJ de Lima Norte y que su puesto quedaría cubierto sin perjudicar al juzgado, es importante aclarar que los procesos mencionados han sido convocados por la Coordinación de Recursos Humanos debido a las vacantes existentes en esta Corte Superior de Justicia (liberadas por diversos motivos), ya que la gestión, planificación y ejecución de cualquier concurso público toma un promedio de 30 días. En este sentido, siguiendo estos mismos criterios, se instruyó a la Coordinación de Recursos Humanos que realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la recurrente, considerando la fecha de su renuncia, es decir, el 26 de noviembre del 2023. Por lo tanto, las convocatorias mencionadas no pueden ser utilizadas para cubrir la vacante de la recurrente, ya que su puesto no se cubrirá hasta convocar el presupuesto CAS liberado.

Por las consideraciones expuestas, basándonos en los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en esta resolución y en uso de las facultades otorgadas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Flor Xiomara CHUQUILLANQUI TACUNAN, Asistente Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, contra la Resolución Administrativa Nro. 1439-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Administración del Módulo Penal Integrado de Violencia y a la recurrente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

